



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA COMUNICACIÓN GRAFICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ANTONIO VILLARREAL GARZA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

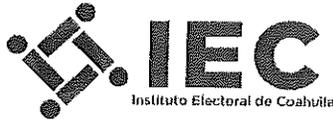
1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que la presente contratación se llevo de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa por monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 2910, de fecha 13 de junio de 1991, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique J. Kuri Guajardo, Notario Público No. 84 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 29 de Agosto de 1991 bajo el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 29 de agosto de 1991 bajo el folio mercantil electrónico 227, con el Registro Federal de Contribuyentes CGN910613GE5, con domicilio en Durango 420, Col. Nuevo Repueblo, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

2.2 Que está en pleno ejercicio de sus derechos y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número CGN910613GE5.

2.3. Que el **C. JORGE ANTONIO VILLARREAL GARZA**, es el representante legal de la empresa, así lo acredita en la escritura pública número cinco mil cinco (5005), de fecha veintiséis de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique y de igual manera declara que dicho poder no ha sido revocado o disminuido de ninguna forma a la fecha.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del arrendamiento objeto del mismo.

2.5. Que la sociedad, tiene como objeto los siguientes:

- Compra, venta y reparación de máquinas copadoras o xerográficas.
- Compra, venta de materiales y refacciones para maquinas copadoras o xerográficas.
- Compra, venta, importación, exportación, enajenación adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la industria de máquinas, copadoras o xerográficas.

2.6. Que, es de su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL INSTITUTO**", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.7. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.



2.8. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2018.

2.10. Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle: Luis Echeverría Alvares, número 895, col. Latinoamericana, Saltillo, Coahuila, C.P. 25270.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento consistentes en la **renta de multifuncionales monocromáticos** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** los equipos y sus accesorios que se describen a continuación:

- 1 copiadora CANON modelo IR ADV4035, serie HRP02553.
- 1 copiadora CANON modelo IR ADV4035, serie HRP06354.
- 1 copiadora CANON modelo IR 6265, serie NML02724.
- 1 copiadora CANON modelo IR 1435, serie RZE03059.
- 1 copiadora CANON modelo IR 3245, serie DHK13474.
- 1 copiadora CANON modelo IR 5055, serie MAS06088.

"EL ARRENDATARIO" deberá entregar los equipos arrendados en la dirección oficial de **"EL INSTITUTO"** ubicada en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5, número 8475, de la Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Durante la contratación de servicios de arrendamiento de los multifuncionales monocromáticos, **"EL ARRENDADOR"** se compromete a proveer de forma adicional y sin costo alguno los materiales de consumo necesarios para el funcionamiento de los equipos, tales como tóner, tambores y refacciones



por uso normal, así como las licencias y actualizaciones de software según sea el caso, sin incluir el papel.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL ARRENDATARIO” pagará a “**EL ARRENDADOR”** lo siguiente:

- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR ADV4035: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR ADV4035: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR A3245: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR A1435: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR 6265: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.

Por lo que hace a la copiadora modelo IR 5055, no tendrá costo de renta alguno, por acuerdo común entre ambas “**PARTES**”.

El precio será fijo y no será sujeto a ajustes de ningún tipo.

Se tomarán lecturas mensuales a los contadores de los equipos para determinar si existieron excedentes de copiado, cuyo caso el costo excedente por cada documento será de **\$0.24 (CERO PESOS 24/100, M.N.)**.

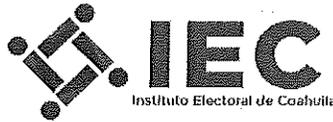
Los precios consignados que se detallan en los párrafos anteriores están expresados en pesos mexicanos y son mas I.V.A.

Los precios consignados son calculados en formato A4 (Tamaño Carta).

TERCERA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato 12 (doce) meses, periodo en el cual “**EL ARRENDADOR**” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “**EL ARRENDATARIO**” los servicios de arrendamiento, objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

El tiempo de contratación podrá ser disminuido a petición de “**EL ARRENDATARIO**”, siempre y cuando lo exprese por escrito de manera justificada con un mes de anticipación y pagando los adeudos pendientes.

CUARTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – “EL ARRENDADOR” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que “**EL ARRENDADOR**” será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de “**EL ARRENDATARIO**”.



QUINTA. – OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR” – En el desempeño de sus servicios, “EL ARRENDADOR” se obliga a:

- a) Proporcionar a “EL ARRENDATARIO” el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “EL ARRENDATARIO”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL ARRENDATARIO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Llevar a cabo las revisiones y sugerencias del equipo rentado.
- e) A la recepción del recurso y a la emisión de la factura correspondiente.
- f) Llevar a cabo la contratación de los trabajos de mantenimiento preventivo cada 15 días y correctivo de manera inmediata.

SEXTA. - USO DEL EQUIPO: Las partes convienen en que el equipo arrendado se usará para funciones electorales; obligándose “EL ARRENDADOR” a no recoger el equipo de renta por ninguna razón, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, y que este último se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos o vicios ocultos del equipo.

SÉPTIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDADOR”.

OCTAVA. - PAGO POR PERDIDA O DAÑOS AL EQUIPO: “EL ARRENDATARIO” se obliga a mantener los equipos en buen estado y será responsabilidad exclusiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor el responder de todos los daños que se causen a los equipos como consecuencia de su mal uso o abuso.

NOVENA. – MANTENIMIENTO. - “EL ARRENDADOR” se obliga a mantener los equipos en buen estado de uso y funcionamiento y es la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirán consumibles, refacciones y mano de obra, cuyo costo estará a cargo exclusivo de “EL ARRENDADOR” además de cumplir con lo siguiente en cuanto a servicio de mantenimiento:

- Proporcionar los servicios técnicos de mantenimiento para los equipos que se describen en la cláusula primera del contrato de arrendamiento, de acuerdo con los términos y condiciones que se detalla y las demás que resulten conducentes.
- El servicio de mantenimiento será sin cargo otorgado por “EL ARRENDATARIO”, en virtud de este contrato se comprende el mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, por lo que hace al mantenimiento preventivo será basado en las necesidades específicas de los equipos y será determinado por “EL ARRENDADOR”, será ejecutado durante horas y días hábiles y según las fechas que de mutuo acuerdo



establezca **"EL ARRENDATARIO"**, pudiendo ser ocasionalmente en horas y días inhábiles.

Por lo que hace al mantenimiento correctivo no programado, el representante técnico de **"EL ARRENDADOR"** se deberá presentar dentro de un plazo promedio de 4(cuatro) horas hábiles, a partir de la notificación telefónica que sobre la falla de los que sobre la falla de los equipos haya efectuado **"EL ARRENDATARIO"**.

- Para el caso de que un equipo en particular presente una frecuencia de mantenimientos correctivos no programados mayores a cuatro (4) veces en el lapso de un mes y que no sean derivados del mal uso o abuso de este, **"EL ARRENDADOR"** deberá de inicial el proceso de sustitución del equipo por uno de características similares.
- En cada visita, el personal técnico de **"EL ARRENDADOR"** elaborará un reporte de servicio que deberá ser firmado de conformidad por una persona autorizada por **"EL ARRENDATARIO"** quedándose ésa última con copia del reporte.

DÉCIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión de este.

DÉCIMA PRIMERA. HORARIOS. - El horario que se considera para hacer los mantenimientos preventivos, correctivos, así como la entrega de materiales de consumo es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, pudiendo presentarse en fin de semana a petición de **"EL ARRENDATARIO"**, expresándolo de manera telefónica un día antes a la realización del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento, pudiendo renovarse las veces que **"EL ARRENDATARIO"** considere necesarias, obligándose a pagar los días o meses que exceda de manera proporcional a lo pactado.

DÉCIMA TERCERA. -SUBARRENDAMIENTO. - **"EL ARRENDATARIO"**, tiene prohibido subarrendar los equipos objeto de este contrato sin excepción alguna.

DÉCIMA CUARTA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.–Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.



Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de enero de 2018.

POR "EL ARRENDATARIO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA


POR "EL ARRENDADOR"
ING. JORGE ANTONIO VILLARREAL GARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE COMUNICACIÓN GRÁFICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES MONOCROMÁTICOS, CELEBRADO CON LA EMPRESA COMUNICACIÓN GRÁFICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. DE FECHA 1 DE ENERO DE 2018.



1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 2910, de fecha 13 de junio de 1991, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique J. Kuri Guajardo, Notario Público No. 84 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 29 de Agosto de 1991 bajo el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 29 de agosto de 1991 bajo el folio mercantil electrónico 227, con el Registro Federal de Contribuyentes CGN910613GE5, con domicilio en Durango 420, Col. Nuevo Repueblo, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

2.2 Que está en pleno ejercicio de sus derechos y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número CGN910613GE5.

2.3. Que el **C. JORGE ANTONIO VILLARREAL GARZA**, es el representante legal de la empresa, así lo acredita en la escritura pública número cinco mil cinco (5005), de fecha veintiséis de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique y de igual manera declara que dicho poder no ha sido revocado o disminuido de ninguna forma a la fecha.

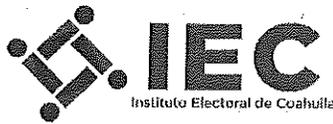
2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del arrendamiento objeto del mismo.

2.5. Que la sociedad, tiene como objeto los siguientes:

- Compra, venta y reparación de máquinas copadoras o xerográficas.
- Compra, venta de materiales y refacciones para maquinas copadoras o xerográficas.
- Compra, venta, importación, exportación, enajenación adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la industria de máquinas, copadoras o xerográficas.

2.6. Que, es de su voluntad celebrar el presente contrato con "EL INSTITUTO", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.7. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.



2.8. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2018.

2.10. Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle: Luis Echeverría Alvares, número 895, col. Latinoamericana, Saltillo, Coahuila, C.P. 25270.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento consistentes en la **renta de multifuncionales monocromáticos** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** los equipos y sus accesorios que se describen a continuación:

- 1 copiadora CANON modelo IR ADV4035, serie HRP02553.
- 1 copiadora CANON modelo IR ADV4035, serie HRP06354.
- 1 copiadora CANON modelo IR 6265, serie NML02724.
- 1 copiadora CANON modelo IR 1435, serie RZE03059.
- 1 copiadora CANON modelo IR 3245, serie DHK13474.
- 1 copiadora CANON modelo IR 5055, serie MAS06088.

"EL ARRENDATARIO" deberá entregar los equipos arrendados en la dirección oficial de **"EL INSTITUTO"** ubicada en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5, número 8475, de la Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Durante la contratación de servicios de arrendamiento de los multifuncionales monocromáticos, **"EL ARRENDADOR"** se compromete a proveer de forma adicional y sin costo alguno los materiales de consumo necesarios para el funcionamiento de los equipos, tales como tóner, tambores y refacciones

por uso normal, así como las licencias y actualizaciones de software según sea el caso, sin incluir el papel.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL ARRENDATARIO” pagará a **“EL ARRENDADOR”** lo siguiente:

- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR ADV4035: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR ADV4035: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR A3245: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR A1435: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.
- Renta fija mensual de 1 equipo modelo IR 6265: \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), que incluye la impresión de 5,000 documentos.

Por lo que hace a la copiadora modelo IR 5055, no tendrá costo de renta alguno, por acuerdo común entre ambas **“PARTES”**.

El precio será fijo y no será sujeto a ajustes de ningún tipo.

Se tomarán lecturas mensuales a los contadores de los equipos para determinar si existieron excedentes de copiado, cuyo caso el costo excedente por cada documento será de **\$0.24 (CERO PESOS 24/100, M.N.)**.

Los precios consignados que se detallan en los párrafos anteriores están expresados en pesos mexicanos y son mas I.V.A.

Los precios consignados son calculados en formato A4 (Tamaño Carta).

TERCERA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato 12 (doce) meses, periodo en el cual **“EL ARRENDADOR”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”** los servicios de arrendamiento, objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

El tiempo de contratación podrá ser disminuido a petición de **“EL ARRENDATARIO”**, siempre y cuando lo exprese por escrito de manera justificada con un mes de anticipación y pagando los adeudos pendientes.

CUARTA. –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – “EL ARRENDADOR” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **“EL ARRENDADOR”** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **“EL ARRENDATARIO”**.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR” – En el desempeño de sus servicios, “EL ARRENDADOR” se obliga a:

- a) Proporcionar a “EL ARRENDATARIO” el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “EL ARRENDATARIO”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL ARRENDATARIO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Llevar a cabo las revisiones y sugerencias del equipo rentado.
- e) A la recepción del recurso y a la emisión de la factura correspondiente.
- f) Llevar a cabo la contratación de los trabajos de mantenimiento preventivo cada 15 días y correctivo de manera inmediata.

SEXTA. - USO DEL EQUIPO: Las partes convienen en que el equipo arrendado se usará para funciones electorales; obligándose “EL ARRENDADOR” a no recoger el equipo de renta por ninguna razón, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, y que este último se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos o vicios ocultos del equipo.

SÉPTIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDADOR”.

OCTAVA. - PAGO POR PERDIDA O DAÑOS AL EQUIPO: “EL ARRENDATARIO” se obliga a mantener los equipos en buen estado y será responsabilidad exclusiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor el responder de todos los daños que se causen a los equipos como consecuencia de su mal uso o abuso.

NOVENA. – MANTENIMIENTO. - “EL ARRENDADOR” se obliga a mantener los equipos en buen estado de uso y funcionamiento y es la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirán consumibles, refacciones y mano de obra, cuyo costo estará a cargo exclusivo de “EL ARRENDADOR” además de cumplir con lo siguiente en cuanto a servicio de mantenimiento:

- Proporcionar los servicios técnicos de mantenimiento para los equipos que se describen en la clausula primera del contrato de arrendamiento, de acuerdo con los términos y condiciones que se detalla y las demás que resulten conducentes.
- El servicio de mantenimiento será sin cargo otorgado por “EL ARRENDATARIO”, en virtud de este contrato se comprende el mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, por lo que hace al mantenimiento preventivo será basado en las necesidades específicas de los equipos y será determinado por “EL ARRENDADOR”, será ejecutado durante horas y días hábiles y según las fechas que de mutuo acuerdo

establezca “EL ARRENDATARIO”, pudiendo ser ocasionalmente en horas y días inhábiles.

Por lo que hace al mantenimiento correctivo no programado, el representante técnico de “EL ARRENDADOR” se deberá presentar dentro de un plazo promedio de 4(cuatro) horas hábiles, a partir de la notificación telefónica que sobre la falla de los que sobre la falla de los equipos haya efectuado “EL ARRENDATARIO”.

- Para el caso de que un equipo en particular presente una frecuencia de mantenimientos correctivos no programados mayores a cuatro (4) veces en el lapso de un mes y que no sean derivados del mal uso o abuso de este, “EL ARRENDADOR” deberá de inicial el proceso de sustitución del equipo por uno de características similares.
- En cada visita, el personal técnico de “EL ARRENDADOR” elaborará un reporte de servicio que deberá ser firmado de conformidad por una persona autorizada por “EL ARRENDATARIO” quedándose ésa ultima con copia del reporte.

DÉCIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión de este.

DÉCIMA PRIMERA. HORARIOS. - El horario que se considera para hacer los mantenimientos preventivos, correctivos, así como la entrega de materiales de consumo es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, pudiendo presentarse en fin de semana a petición de “EL ARRENDATARIO”, expresándolo de manera telefónica un día antes a la realización del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento, pudiendo renovarse las veces que “EL ARRENDATARIO” considere necesarias, obligándose a pagar los días o meses que exceda de manera proporcional a lo pactado.

DÉCIMA TERCERA. -SUBARRENDAMIENTO. - “EL ARRENDATARIO”, tiene prohibido subarrendar los equipos objeto de este contrato sin excepción alguna.

DÉCIMA CUARTA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.–Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.



Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de enero de 2018.

POR "EL ARRENDATARIO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA


POR "EL ARRENDADOR"
ING. JORGE ANTONIO VILLARREAL GARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE COMUNICACIÓN GRÁFICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS, CELEBRADO CON LA EMPRESA COMUNICACIÓN GRÁFICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. DE FECHA 1 DE ENERO DE 2018.

